

**Rechaza solicitud de anteproyecto de edificación ING
DOM N°E-107 de fecha 08.03.2022.**

**UBICACIÓN:
DOMINICA N°41**

RESOLUCIÓN N° 1820/ 198 /2022

RECOLETA,

02 SEP 2022

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9° literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1°.- De los permisos; en el Decreto Supremo N° 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24°; y en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3° y 43°, este último relativo al abandono del procedimiento.

CONSIDERANDO:

1. ING. DOM N°E-107 de fecha 08.03.2022 que ha solicitado aprobación de *Anteproyecto de Edificación*, para la propiedad ubicada en **DOMINICA N°41**, con destino **RESIDENCIAL (Vivienda colectiva en altura)**.
2. La revisión realizada acorde a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones en conjunto con su Ordenanza y los Instrumentos de Planificación Territorial.
3. Correos Electrónicos de fecha 14.07.2022; 24.08.2022 en los que se solicita el pago de los derechos municipales del expediente en comento.
4. Que, de acuerdo al Artículo 43° de la Ley N° 19.880 establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, a saber: *"Abandono. Cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración le advertirá que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento."*

Transcurrido el plazo señalado precedentemente, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándose al interesado."

5. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** la solicitud de aprobación de *Anteproyecto de Edificación*, ING. DOM N°E-107 de fecha 08.03.2022, para la propiedad ubicada en **DOMINICA N°41**, con destino **RESIDENCIAL (Vivienda colectiva en altura)**.

2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente ING. DOM N°E-107 de fecha 08.03.2022, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.
4. **DISPONGASE** de los antecedentes del ING. DOM N°E-107 de fecha 08.03.2022, junto con copia de la presente resolución en Oficina de Partes de ésta Dirección de Obras Municipales para su retiro.

Anótese, comuníquese y archívese.



ALFREDO PARRA SILVA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

MEI/nag_02.09.2022

DISTR.:

- Correlativo Oficina de Partes DOM
- Legajo Antecedentes a Devolver – Oficina de Partes DOM
- Departamento de Edificación - Expediente
- Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación
-
- **Sr. Jorge Bas González**
Representante legal Inmobiliaria y administradora de recintos S.A. – Carmencita N°25 Of/Depto 2, Las Condes.
- **Sr. Eduardo Negrete Galaz**
Arquitecto Patrocinante –
- **Sr. Gianfranco Moroni Llabres**
Revisor independiente –

I.D.Doc: 1999281